

COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**CIUDADANO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Y A LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA.
PALACIO LEGISLATIVO.**



Por medio del presente adjunto al presente seis discos compactos que contiene anteproyectos de las siguientes iniciativas de ley:

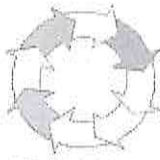
**PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTICULO 25 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CREAR
UN CAPITULO EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,
RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Lo anterior en cumplimiento a las reformas a los articulos 35 fracción II Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Congreso Constituyente, en virtud de que los ciudadanos ya no se ven representados en los partidos políticos, y ante la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos a puestos de elección popular en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, libre y secreto, para que los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas a los diverso cargos de elección popular.

**PROPUESTA DE REFORMAS AL CODIGO DE INSTITUCIONES
POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA GARANTIZAR EQUIDAD DE LOS JOVENES EN EL
CONGRESO DEL ESTADO.**

La presente iniciativa propone establecer que los partidos políticos consideren un 33% de candidatos jóvenes de 21 a 30 años a diputados locales, para que exista equidad proporcional de los jóvenes, ya que representan el mismo porcentaje en la lista nominal de electores.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
26 FEB 2014
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

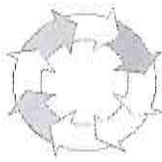
**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR Y
SANCIONAR LA USURA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 381 DEL CODIGO PENAL VIGENTE
EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Este es un tema de gran sentido social que debe ser atendido, ya que ante la crisis generalizada que prevalece en nuestro estado, las familias oaxaqueñas en forma muy recurrente, muchas de la veces frente a una situación fortuita, como el tratamiento de una enfermedad o la muerte de algún familiar, eventos que causan angustia a las familias quienes se ven obligadas a buscar alternativas de financiamiento para hacer frente a deudas o compromisos impostergables, se ven en la necesidad de poner en riesgo su patrimonio al recurrir a personas físicas y morales no reguladas por el sistema financiero, que abusan de la apremiante necesidad de la gente al cobrar intereses exagerados con total impunidad al no existir en nuestra legislación a partir de qué porcentaje obtenido constituye una ventaja usuraria.

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA.**

La presente iniciativa pretende crear el INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA, como organismo público, descentralizado del gobierno del estado, con recursos y patrimonio propio, que cuente con la infraestructura necesaria, así como los recursos materiales, administrativos y técnicos, como un cuerpo de peritos, traductores, trabajadores sociales, asesores, personal administrativo, para desempeñar un trabajo profesional y eficiente como lo exige la sociedad y el nuevo sistema de justicia adversarial oral que existe en nuestro estado.



COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA, A.C.**
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL TITULO V DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

Esta propuesta se refiere al fortalecimiento de las facultades y atribuciones de los municipios.

**INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 16 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

La presente iniciativa pretende preservar y armonizar la diversidad cultural de los municipios indígenas.

Por lo antes expuesto, USTED, CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, solicito respetuosamente:

Darle el trámite correspondiente en los términos de ley a las presentes iniciativas antes referidas.

Asimismo solicito dada la trascendencia de las propuestas realizar foros regionales para enriquecer las mismas con la participación de la sociedad civil, en los términos de una democracia participativa y deliberativa.

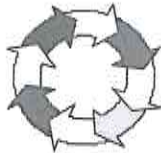
Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de Enero del año 2014.

"Por la libertad del hombre, de la expresión y su derechos ciudadanos"

ATENTAMENTE.



LIC. MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DE COESPACIO, A.C.



COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de Diciembre 2013.

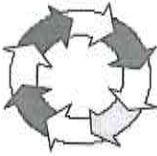
**CIUDADANO.
DIPUTADO LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PALACIO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E.**

MANUEL DE JESÚS SILVA SUMANO, por mi propio derecho, a nombre y representación de DIP. **AMANDO DEMETRIO BOHORQUES REYES FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ, JORGE DE JESUS ROMERO PACHECO, ANABEL DIAZ CRUZ, ELIAS MARTINEZ PEREZ, EVERGISTO GAMBOA DIAZ, GERALDO ESTRADA VASQUEZ, JUAN MALDONADO VARGAS, ENTIQUE ESPINOSA MEDINA, MIGUEL CASTILLO COSME, HUMBERTO ALTAMIRANO CRUZ, FERNANDO COACHE LOPEZ, ANDRES SANTIAGO SANTIAGO, JUAN JOSE JIMENEZ PACHECO Y MANUEL JAZIEL SILVA COACHE**, con fundamento en el artículo 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Oaxaca es el estado con la legislatura más avanzada en la materia, aunque sin resolver la totalidad de las demandas indígenas, por oposición de algunos



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

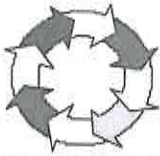
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

sectores sociales a ello, lo mismo que por limitaciones que la Constitución Federal impone a las legislaturas para legislar en esta materia.

El Estado cuenta entre sus méritos haber sido el primero de la república mexicana que comenzó a legislar en materia de derechos indígenas, mucho antes incluso de que el gobierno federal firmara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el año de 1989, y por lo mismo antes de que se reformara el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde por primera vez se reconoció la pluriculturalidad de la nación mexicana sustentada en la presencia de sus pueblos indígenas y algunos derechos culturales de ellos.

A partir de 1986 el Estado de Oaxaca comenzó a incorporar en sus leyes algunas disposiciones relativas a la población indígena; aunque todavía se trataba de derechos individuales y no colectivos. Fue en materia de procuración e impartición de justicia en donde se reflejó por primera vez la preocupación por la violación de los derechos de las personas pertenecientes a algún pueblo indígena. En la actualidad la legislación oaxaqueña en una de las más avanzadas respecto a derechos colectivos, sin embargo en el actual texto del artículo 16 podemos encontrar repeticiones y normas declarativas más que prescriptivas, que son las propias del derecho. Por ello la siguiente propuesta pretende incluir algunas modificaciones que permitan que los derechos enunciados sean justificables.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el primer párrafo del artículo 16 establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas que lo integran"; dicha enunciación declarativa omite al municipio indígena por lo que se propone incluirle. En una segunda parte del mismo artículo se enuncian los pueblos indígenas que se reconocer y son Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves,



COESPACIO A.C.

Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

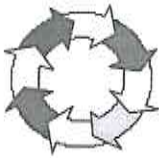
www.coespacio.blogspot.com

coespacio@yahoo.com.mx

Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuas, Triques, Zapotecos y Zoques. Después de la enunciación de los pueblos se establece que además de ellos, el Estado "reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupaciones étnicos, lingüísticos o culturales". Entre estos últimos se han incluido a los Tacuates, localizados en la costa oaxaqueña, que según los antropólogos, no son un pueblo diferente a los reconocidos legalmente, sino mixtecos que por cuestiones históricas y sociales se diferencian de ellos, sin embargo durante mucho tiempo los tacuates han demandado su reconocimiento como otro pueblo indígena ya que en la actualidad los tacuates ya no guardan ninguna similitud con el pueblo mixteco.

El actual artículo 16 de la Constitución contempla una serie de derechos, entre ellos "sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuren su identidad"; algunos de estos derechos, se especifican en otros numerales de la Constitución. Se propone ordenar estos derechos en un texto claro y menos confuso, y propone reconocer el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas al uso y preservación de su medicina tradicional.

Actualmente la Constitución local establece "el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derechos públicos y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas".



COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

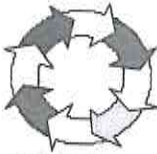
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Si bien Oaxaca reconoce este derecho con una norma declarativa pero restringe su ejercicio al no ser prescriptiva, en otras palabras, se informa sobre la forma que asume el derecho a la libre determinación pero no se garantiza su ejercicio.

El artículo 16 reconoce a los pueblos y comunidades como sujetos de derechos y les otorga personalidad jurídica de derecho público.

Un derecho establecido en el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución, señala: "se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la jurisdicción de las autoridades comunitarias de los mismo"; enseguida se agrega que la ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicio, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. Por virtud de esta disposición "el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades utilizan para la resolución de conflictos" podrán ser aplicados por sus autoridades de manera válida. Luego entonces se propone que la validación por las autoridades jurisdiccionales sea necesaria solo en caso de impugnación.

Actualmente el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Estatal establece que "En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se aseguran que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe. Se propone suprimir "de preferencia" para no relativizar la obligación que se desprende de la norma.



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

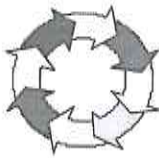
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

La Constitución señala: "la ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento". En estricto sentido este no es un derecho cuyos titulares puedan ser los pueblos o comunidades indígenas, porque no es de naturaleza colectiva sino individual. No obstante ello, su inclusión se justifica si se toma en cuenta que los indígenas conforman el sector social que más dificultades tiene para acceder a él. Solo que tiene el defecto de que su eficacia depende de lo que se determine en la legislación secundaria y solo se refiere al acceso a un servicio público general, sin atender a los mecanismos de asignación de nombres y apellidos propios de los pueblos y comunidades indígenas.

Con la finalidad de lograr la justiciabilidad de los derechos colectivos previstos a favor de los pueblos, comunidades y municipios indígenas se señala que estos son imprescriptibles y en todo tiempo podrán ser reclamables mediante acciones individuales y colectivas ante un Tribunal competente.

Asimismo se propone reconocer las comunidades afroestizas o afro descendientes asentadas en territorio oaxaqueño, entre ellos su forma de organización social, cultural, sus sistemas normativos internos, con los mismos derechos que las comunidades indígenas, ya que son comunidades que existen principalmente en la costa oaxaqueña y que han sido discriminados por su condición de color de la piel, por lo que debe reconocérsele su existencia así como sus sistemas normativos internos de la forma de su organización social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la Siguiete: "INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

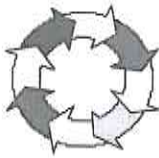
ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición **pluriétnica y pluricultural**, sustentada en la presencia y diversidad de los **municipios**, pueblos y comunidades **indígenas y afroamericanos** que lo integran.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, **Tacuates**, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la Republica y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afroamericanas tienen personalidad jurídica de derecho publico y gozan de derechos sociales y colectivos. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos, comunidades y **municipios** indígenas o por quienes legalmente los representen.

A. Los pueblos, comunidades y Municipios Indígenas y afroamericanos tienen derecho a la libre determinación que se expresa como autonomía para:

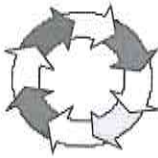


COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- I. **Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, cultural, económica, política y de gobierno.**
- II. **Aplica sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos a través de sus autoridades jurisdiccionales y administrativas en la medida de su competencia, respetando los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados en caso de impugnación, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;**
- III. **Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;**
- IV. **Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;**
- V. **Acceder de manera colectiva o individual al uso y disfrute sustentable y preferente de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos estos como el hábito que los pueblos indígenas y afroamericanos usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la nación. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán en todo momento prioridad sobre los particulares en el aprovechamiento sustentable de sus recursos;**
- VI. **Asociarse entre sí o con entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con particulares para lograr su desarrollo integral, en los términos de la fracción anterior.**
- VII. **Participar en el quehacer educativo y en la formulación y elaboración de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo;**



COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

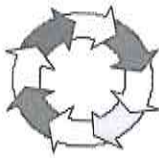
**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- VIII. Usar, preservar, difundir y fortalecer sus lenguas, conocimientos, formas de expresión religiosa, artística, y todo el acervo que configure su cultura e identidad, **El Estado creará las instituciones que garanticen estos derechos;**
- IX. Usar, preservar y fortalecer su biodiversidad y su medicina tradicional.
- X. Las demás que señalen los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derecho Internacional general.

B. Son obligaciones del gobierno estatal y municipal:

- I. Consultar a los pueblos, comunidades, municipios indígenas y afroamericanos respecto a las medidas administrativas y legales que les afecten.
- II. Consultar a los pueblos indígenas y afroamericanos para definir y desarrollar conjuntamente los programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán los derechos e identidad cultural de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- III. Impulsar programas específicos de protección de los derechos y cultura de los indígenas y afroamericanos migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- IV. Garantizar el acceso pleno de los indígenas y afroamericanos a la jurisdicción del estado, asegurándose que en todos los juicios y procedimientos que los involucren individual o colectivamente, se considere su derecho consuetudinario, su condición económica, social y cultural.
- V. Garantizar en todo tiempo el derecho de los indígenas y afroamericanos a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de su lengua



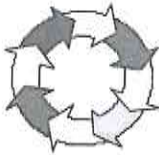
COESPACIO. A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

y su cultura. En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un intérprete.

- VI. Establecer en La Ley reglamentaria y demás aplicables sanciones que castiguen las diversas formas de discriminación étnica y las conductas étnicas; así como el saqueo cultural en el Estado.**
- VII. Respetar y difundir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**
- VIII. Evitar reacomodos y desplazamientos que vulneren los derechos indígenas y de los afroamericanos;**
- IX. Garantizar el rescate y conservación de los territorios sagrados de los pueblos indígenas y afroamericanos determinados por sus usos y costumbres y acorde a la cosmovisión de cada etnia.**
- X. Establecer en la ley reglamentaria normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento. Asimismo respetara la asignación de nombres y apellidos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**
- XI. Promover los conflictos de limites ejidales, municipales o de bienes comunales la conciliación y concertación para solución definitiva con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**
- XII. Las demás que señalen los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derecho internacional general.**



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Los derechos colectivos previstos a favor de los pueblos, comunidades y municipios indígenas y afroamericanos son imprescriptibles y en todo tiempo podrán ser reclamables mediante acciones individuales y colectivas ante el Tribunal Constitucional.

Los mecanismos de tutela los regulará la ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

**CIUDADANO
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA A.C.**

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Diciembre 2013.